Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080010160000-2022-4100005000000000
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
APERTURANTE: PETRONA CLEOTILDE RODRIGUEZ CHARRIS Y ROGELIO RAMON RODRIGUEZ CHARRIS Y VICTOR MODESTO RODRIGUEZ CHARRIS
CAUSANTE: CARMEN SOFIA RODRIGUEZ CHARRIS

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderada judicial, por los señores PETRONA CLEOTILDE RODRIGUEZ CHARRIS Y ROGELIO RAMOEN RODRIGUEZ CHARRIS, VICTOR MODESTO RODRIGUEZ CHARRIS respecto de la causante CARMEN SOFIA RODRIGUEZ CHARRIS.

2.- Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por la parte demandante, en el acápite de la cuantía, se establece que la cuantía es de $95.787.000. esta suma no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el fin de establecimiento de la competencia en los juzgados de familia, así como lo dispone el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Se tiene en cuenta ante los juzgados de Familia el cual sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), ante este Despacho se declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de menor cuantía, la competencia en principio debe estar en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en primera instancia, tal como lo dispone el

numeral 4° del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordenar la remisión de bmisma con todos los anexos ante la Oficina Judicial de Barranquilla, con el fin de que se reparta entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendido en lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico con el fin que sea repartido con las formalidades de ley entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 12
Fecha: 26 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
25 de enero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a7fda8d7744692208b98241af0c3f78a3ffaef75684f4776ac3b7d8bbd176c**
Documento generado en 25/01/2023 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica